

Monterrey, Nuevo León, 18 de noviembre del 2021.

FATIMA MELENDEZ.

Presente:

Estimado solicitante, por este conducto me permito comunicarle que, en relación con su atenta solicitud, se ha dictado un Acuerdo que en síntesis establece que esta Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, otorga respuesta a la información solicitada a la extinta Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, lo anterior por tratarse de un tema y/o facultad de medio ambiente; en los términos del presente Acuerdo que textualmente establece:

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTA: La solicitud de información registrada bajo el número 191107821000027, enviada al Sujeto Obligado denominado Secretaría de Desarrollo Sustentable, a las 15:21 horas el día 03 de Noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia del Enlace de Información. Que el suscrito Lic. Iván Alejandro Tobías Escamilla, es el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, conforme al nombramiento de fecha 08 de noviembre de 2021, expedido por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, y al artículo 24, fracción II, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ya que cuenta con atribuciones para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante la Secretaría en cita, atendiendo a los procedimientos regulados en la Ley de la materia, en relación con el artículo 11, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

II. Marco de competencia de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León. Que de conformidad con los artículos 1, 2, fracción XLIX, inciso b), 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; artículo 1, 4, artículos 18 Apartado B fracción VI, 33 fracción VIII, puntos Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto inciso d), Sexto inciso d), Décimo, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y artículo 1, 2 y 11, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno; que conforme a lo establecido en el Decreto por el que se modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 02-dos de octubre de 2021-dos mil veintiuno, en los puntos Quinto y Sexto Transitorios, se establece que las



referencias, atribuciones, asuntos o funciones conferidas, y en general en cualquier disposición, en donde se haga mención a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de Medio Ambiente, se entenderá como hecha a la Secretaría de Medio Ambiente, por tanto, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, es ente que depende del Poder Ejecutivo y que en consecuencia, es considerado Sujeto Obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder, así como también, responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley de la materia y en la Ley General, en los términos que las mismas determinen.

III. Solicitud. Que el solicitante requiere en la modalidad de *“Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Nuevo León de la PNT”*: *“Solicito se ponga a mi disposición el listado del personal que labora bajo la Dirección de Bienestar y Sustentabilidad Animal, así como las funciones que desempeñan, además de un listado los registros relacionados a: Las asociaciones protectoras de animales, individuos y demás organizaciones no gubernamentales y profesionales dedicadas a la protección y el bienestar animal; Los establecimientos autorizados que se dediquen a la crianza y venta de animales; Las personas físicas y morales que se dediquen o realicen actividades de exhibición, trabajo, deportivas, competencias, adiestramiento de animales y atención médica; Centros de Atención Veterinaria; Establecimientos fijos o móviles que proporcionen un servicio de limpieza, cuidado o resguardo de los animales; debiendo agregar a dicho listado fecha de la emisión del registro, duración, fecha de visita de inspección, y la información inherente a la vigilancia que se les da a dichos registros.”*.

IV. Análisis Jurídico. Que la solicitud de mérito se analiza de conformidad con el artículo 1, 4, artículos 18 Apartado B fracción VI, 33 fracción VIII, puntos Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto inciso d), Sexto inciso d), Décimo, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; artículo 1, 2, y 11, fracción VIII, del Reglamento Interior de la extinta Secretaría de Desarrollo Sustentable; y 1, 2, 6, 13, 23, 24, 150, 151, 156, 157 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Una vez precisado lo anterior, me permito dar respuesta a su planteamiento, en los siguientes términos:

Al respecto, y con fundamento en el artículo 157 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, me permito informarle que esta Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, actuando en lugar de la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 02-dos de octubre de 2021-dos mil veintiuno, en los puntos Quinto y Sexto Transitorios, solicita una ampliación de 10-diez días más, lo anterior, debido a que por la reestructuración orgánica aludida



con anterioridad, y el tipo de documentación que está solicitando, la misma se está recabando por parte de esta Autoridad, a fin de dar respuesta a su solicitud.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración de la información brindada en el correo ivan.tobias@nuevoleon.gob.mx o al teléfono 20-33-19-40

Así mismo, se hace de su conocimiento que en caso de que no se encuentre conforme con el sentido de la presente respuesta, tiene el derecho de interponer el Recurso de Revisión, ya sea de manera directa o por medios electrónicos, ante esta autoridad o ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. Dicho Recurso de Revisión deberá de ser interpuesto dentro del término de los 15-quinze días siguientes a la notificación del presente oficio y deberá contener y cumplir con los requisitos a que aluden los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

No obstante lo anterior, se podrá optar en su caso la utilización los formatos que para tal efecto proporcione la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

La presente respuesta de acceso a la información, se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 4, 23, 146 y 157 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente



LIC. IVAN ALEJANDRO TOBIAS ESCAMILLA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



